



ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LIBERADE

La Fundación fue aprobada e inscrita en el Registro de Fundaciones por Orden de 22 de diciembre de 2014 con el número 1702 EDU (BOE de 20 de enero de 2015).

Capítulo I. Institución de la Fundación

Artículo I. Denominación y naturaleza

La Fundación *Liberade* (en adelante Fundación) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en los presentes Estatutos.

La Fundación es de nacionalidad española. El ámbito territorial en el que desarrolla principalmente sus actividades es todo el territorio español, sin perjuicio de que también pueda realizar actividades de carácter supranacional.

La Fundación se regirá por su escritura de constitución, por los presentes Estatutos, por las normas de régimen interno que dicte el Patronato de la misma, por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, y por las demás normas de la legislación vigente que en cada momento le sean de aplicación.

Artículo 2. Domicilio

El domicilio de la Fundación radica en la calle San Bernardo, 49, 28015 Madrid.

El Patronato podrá trasladar el domicilio de la Fundación a cualquier otro lugar del territorio nacional, mediante la oportuna modificación estatutaria en la forma prevista en la legislación vigente. Asimismo, y para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación, el Patronato podrá establecer delegaciones en otras ciudades de la Nación.

Artículo 3. Personalidad jurídica.

La Fundación tiene personalidad jurídica propia desde su inscripción en el Registro de Fundaciones y plena capacidad de obrar, pudiendo, en consecuencia, adquirir, poseer y

disponer de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos; realizar actos jurídicos de administración y de dominio, dictar sus propias normas de gobierno y obligarse en los términos que autoricen las leyes.

La Fundación podrá, asimismo, alquilar, enajenar, o de cualquier otra manera disponer de los bienes que posea, una vez obtenidas las necesarias autorizaciones administrativas si ello fuere preciso y siempre de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 4. Duración.

La Fundación se establece con carácter permanente y, por tanto, tendrá una duración ilimitada, dando comienzo a sus actividades una vez que haya quedado inscrita en el Registro de Fundaciones.

Capítulo II. Objeto. Aplicación de las rentas al objeto fundacional y determinación de beneficiarios.

Artículo 5. Fines y actuaciones

Los fines fundacionales son:

- Potenciar la excelencia en el Doctorado.
- Respalda a la Real Academia de Doctores de España (RADE) en el marco de los Estatutos de ésta.
- Servir de nexo entre los Académicos y los Doctores de otros países para promover el intercambio de conocimiento.

Para alcanzar estos fines, la Fundación llevará a cabo distintas actuaciones:

1. Actuar como entidad científica, técnica y cultural para la coordinación interdisciplinar.
2. Fomentar la investigación interdisciplinar.
3. Cooperar con los organismos de la Administración Central y Autonómica en actividades dirigidas al fomento de la cultura.
4. Fomentar, actuando como intermediaria, las relaciones entre la RADE, la Universidad, los profesionales y las empresas, tratando de conseguir de éstas la colaboración en la investigación.
5. Fomentar las relaciones entre la RADE y la sociedad.
6. Fomentar la colaboración con otras Reales Academias y con las Entidades dedicadas al estudio, la investigación y la enseñanza.
7. Cualquier otra actividad que contribuya a la mejor realización de los fines de la RADE.

Artículo 6. Destino de rentas e ingresos.

La Fundación destinará efectivamente el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los fines fundacionales, al menos, el 70 por 100 de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

Artículo 7. Beneficiarios.

No existen beneficiarios concretos o determinados que estén legitimados para exigir el disfrute de las utilidades y beneficios derivados de las actividades fundacionales.

La Fundación apoyará especialmente a aquellas personas y Entidades que se interesen por las actividades vinculadas a los fines fundacionales.

Capítulo III. Régimen económico de la Fundación.

Artículo 8. Dotación.

La dotación de la Fundación estará compuesta por la dotación inicial y por los bienes y derechos que haya adquirido o adquiriera en lo sucesivo la Fundación con el carácter de dotacionales.

Artículo 9. Patrimonio.

El patrimonio de la Fundación estará constituido por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiriera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario anual.

Artículo 10. Recursos anuales.

Constituirán los recursos anuales de la Fundación los siguientes:

- las rentas que produzca el patrimonio propio,
- el producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos valores, incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejercite,

- las subvenciones, aportaciones u otras liberalidades que la Fundación pudiera percibir de cualquier persona o entidad, pública o privada, en España o en el extranjero,
- las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades,
- cualesquiera otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Artículo 11. Afectación.

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos de modo común e indiviso a la realización de los fines fundacionales, esto es, sin asignación de partes o cuotas de aquellos a cada uno de los citados fines.

Capítulo IV. Órganos de la Fundación.

Artículo 12. El Patronato.

El gobierno, administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato, que será nombrado y actuará con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos. Estará vinculado al cumplimiento del fin fundacional y dispondrá a tal efecto de todas las facultades que en Derecho se precisen. Como depositario de la voluntad de los fundadores, el Patronato interpretará los presentes Estatutos de acuerdo con la legislación vigente en materia de fundaciones. Sus acuerdos vincularán a la Fundación.

El Patronato estará constituido por un mínimo de tres y un máximo de ocho patronos.

Artículo 13. Los patronos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. Las personas jurídicas podrán formar parte del Patronato pero deberán designar a la persona o personas físicas que las representen.

Los patronos desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin devengar por su ejercicio retribución alguna, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato.

Artículo 14. Designación, sustitución y cese de los patronos.

Serán Patronos natos quienes ostenten el puesto de Presidente y Tesorero en ejercicio de la RADE. Por lo tanto corresponderán los cargos de Patronos natos de la Fundación a las personas en las que concurran dichas circunstancias, manteniendo su condición en tanto ello ocurra. Los restantes miembros serán Patronos electivos y serán elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

El Primer Patronato será el designado en la escritura de constitución. Con posterioridad, corresponderá al Patronato designar los nuevos miembros para cubrir las vacantes o, en su caso, renovar los nombramientos.

Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario o mediante comparecencia realizada al efecto en el Registro de Fundaciones. En todo caso, la aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Cualquier Patrono electivo cesará en el desempeño de sus funciones en los supuestos previstos en la Ley y, además, cuando fuese incapaz de desempeñar sus funciones, siendo concluyente, a tal respecto, el acuerdo adoptado por la totalidad del resto de los Patronos, basado en razones objetivas.

Artículo 15. Características funcionales del cargo de patrono.

Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones; en consecuencia, no podrá imponérseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos.

El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante y para actos concretos, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado que deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, pero habrán de recabar previamente la autorización del Protectorado.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda su sustitución.

Artículo 16. Composición del Patronato.

El Patronato nombrará de entre sus miembros al Presidente y podrá nombrar también, de entre sus miembros, uno o más vicepresidentes, que sustituirán al Presidente en caso de ausencia. Asimismo, el Patronato deberá designar un secretario, que podrá, o no, ser Patrono. En caso de no serlo, tendrá voz pero no voto en el seno del Patronato.

Artículo 17. Competencias del Patronato.

La competencia del Patronato se extiende a todos los actos y negocios jurídicos concernientes a la representación y gobierno de la Fundación, así como a la libre administración y disposición de todos los bienes que integran su patrimonio, rentas y productos, y al ejercicio de todos sus derechos y acciones, de acuerdo con las reglas contenidas en estos Estatutos y en la legislación vigente.

Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, son atribuciones y facultades del Patronato, sin perjuicio de las autorizaciones que compete otorgar al protectorado y de las comunicaciones al mismo que, en su caso, procedan, las siguientes:

- Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- Establecer reglamentos o instrucciones de régimen interno de la Fundación.
- Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante los órganos de la Unión Europea, el Estado Español, Estados extranjeros, Comunidades Autónomas, Provincias, Municipios, Autoridades, Centros y dependencias de la Administración, Tribunales nacionales o internacionales, Tribunales arbitrales, en el ejercicio de todos los derechos, acciones y procedimientos en los que sea parte la Fundación. El Patronato iniciará por sus trámites, instancias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios interesen, directa o indirectamente, a la Fundación, cualquiera que sea el procedimiento, instancia o recurso, en vía civil, penal, administrativa, contencioso-administrativa o laboral, y ante todo tipo de tribunales, comunitarios, españoles y extranjeros.
- Negociar, concertar y solemnizar toda clase de operaciones y contratos, sujetos a ley española o extranjera, otorgando a tal efecto los documentos públicos y privados oportunos.
- Acordar el uso y colocación de fondos disponibles y realizar inversiones dentro o fuera de España, en nombre y en interés de la Fundación, incluyendo compras, ventas, alquileres, hipotecas y otras transacciones financieras.
- Concertar con el Banco de España, con la banca oficial o con cualesquiera otras entidades bancarias privadas y Cajas de Ahorro, en España o fuera de ella, toda clase de operaciones financieras o servicios tales como contratos de cuenta corriente y cuenta de ahorro, de

- apertura de crédito, préstamos, transferencias de fondos, cambios de divisas y todos los actos y negocios accesorios o complementarios para la plena eficacia de los anteriores contratos.
- Disponer de toda clase de bienes y actuar como acreedor, endosante o avalista.
 - Aceptar herencias, legados, donaciones, subvenciones y otras liberalidades.
 - Ejercer directamente, o a través de los representantes que designe, todos los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones, participaciones sociales, obligaciones y demás valores y, por tanto, concurrir, deliberar y votar en Juntas Generales, Asambleas, Asociaciones y demás organismos, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.
 - Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, utilidades y cualesquiera otros productos, beneficios o cantidades que, por cualquier concepto, correspondan a la Fundación.
 - Pagar honorarios, impuestos y demás cantidades que, por cualquier concepto, fuesen a cargo de la Fundación.
 - Cambiar el domicilio de la Fundación, mediante la oportuna reforma estatutaria y con posterior comunicación al Protectorado, y acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
 - Contratar el personal que fuere necesario para el adecuado funcionamiento de la Fundación y convenir las prestaciones de servicios y colaboraciones que juzgue convenientes.
 - Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines de la fundación.
 - Adoptar un sello como sello de la Fundación y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
 - Aprobar el Plan de actuación, la Memoria, así como el Balance y la Cuenta de resultados que hayan de ser presentados al Protectorado.
 - Delegar sus facultades en uno o más patronos. No obstante, no serán delegables la aprobación de las Cuentas y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, ni, en general, aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Las delegaciones y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.
 - Otorgar y revocar poderes generales o en relación con el ejercicio de cualquier materia, dentro de las competencias del Patronato. Si los poderes fuesen generales, su otorgamiento y revocación deberán igualmente inscribirse en el Registro de Fundaciones.
 - En general, cuantas otras funciones deba desarrollar la Fundación para su administración o gobierno, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.

Artículo 18. Reuniones del Patronato.

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año. El Presidente lo convocará, además, cuando lo estime oportuno. Igualmente lo hará siempre que así lo soliciten por escrito al menos una tercera parte de los patronos, especificando los asuntos que deben ser incluidos en el orden del día de la reunión. Dicha reunión deberá celebrarse dentro de los quince días siguientes a la recepción por el Presidente de dicha comunicación escrita.

Las convocatorias, expresando el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, se cursarán, por escrito, por el Secretario de la Fundación, con una antelación de, al menos quince días. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo e incluso efectuarse la convocatoria verbalmente. No será necesaria convocatoria cuando, estando presentes todos los patronos, acuerden por unanimidad constituirse en Patronato.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurran, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 19. Quórum.

Los acuerdos, con excepción de lo que se dispone en el párrafo siguiente, se adoptarán por mayoría de votos presentes, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente o del vicepresidente que haga sus veces.

Para aprobar los acuerdos de modificación de los Estatutos o de fusión de la Fundación se precisará el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Los acuerdos se transcribirán en el Libro de actas de la Fundación, que será firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, y será custodiado en el domicilio de la Fundación, quedando a disposición de todos los patronos para su inspección. El Secretario podrá también, en todo caso con el Visto Bueno del Presidente, emitir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato y recogidos en las actas, cuando así lo requiriese la ley o lo solicitase por escrito cualquiera de los patronos. El acta se podrá aprobar en la misma reunión a la que correspondan los acuerdos en ella recogidos o en la siguiente.

Artículo 20. El Presidente de la Fundación.

Corresponden al Presidente de la Fundación las siguientes funciones:

- La representación de la Fundación en todo caso, sin perjuicio de las ulteriores representaciones que pueda otorgar el Patronato.
- Convocar y presidir las reuniones del Patronato de acuerdo con lo establecido por estos Estatutos y por la legislación en vigor, dirigir las deliberaciones y someter a votación las cuestiones que estime conveniente.
- La ejecución de los acuerdos que adopte el Patronato.

- La presentación de las cuentas anuales para su aprobación por el Patronato.

Artículo 21. El Secretario de la Fundación.

Serán cometidos del Secretario de la Fundación:

- Enviar a los patronos las convocatorias de las reuniones del Patronato en nombre del Presidente.
- Tomar constancia de las propuestas y acuerdos del Patronato.
- Llevar y custodiar los Libros de actas de la Fundación.
- Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por el Patronato con el Visto Bueno del Presidente.
- Realizar cualquier otra función que acuerde atribuirle el Patronato como la formulación de las cuentas.

Capítulo V. Contabilidad y Plan de actuación.

Artículo 22. Contabilidad.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas. Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y cuentas anuales.

Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria. Formarán una unidad y habrán de ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

La Memoria, además de completar, ampliar y comentar la información contenida en el Balance y en la Cuenta de Resultados, incluirá las actividades fundacionales, los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como el grado de cumplimiento del Plan de Actuación, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las distintas actuaciones realizadas, los convenios que, en su caso, se hayan llevado a cabo con otras entidades para estos fines, y el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 27 de la vigente Ley 50/2002, de Fundaciones, en relación con el destino que ha de darse a las rentas e ingresos de la Fundación. Igualmente, se incorporará a la Memoria un inventario de los elementos patrimoniales.

Las Cuentas anuales se aprobarán por el Patronato de la Fundación en el plazo máximo de seis meses a contar desde el cierre del ejercicio, y se presentarán al protectorado, para su examen y aprobación dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Si a la fecha de cierre del ejercicio concurren en la fundación al menos dos de las circunstancias consignadas en el artículo 25.5 de la Ley 50/2002, de Fundaciones, las Cuentas anuales se someterán a auditoría externa y se remitirá al Protectorado el Informe correspondiente en unión de las referidas Cuentas anuales.

Igualmente, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

Artículo 23. El ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo VI. Modificación de los Estatutos, fusión y extinción de la Fundación.

Artículo 24. Modificación de los Estatutos.

El Patronato podrá promover la modificación de los Estatutos cuando lo estime conveniente o necesario, en la forma que establezca la legislación vigente en cada momento. El acuerdo del Patronato, en tal sentido, requerirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Patronato. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, que sólo se podrá oponer por razones de legalidad y mediante acuerdo motivado, en el plazo máximo de tres meses a contar desde la notificación al mismo del correspondiente acuerdo del Patronato. La modificación o nueva redacción habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 25. Fusión de la Fundación.

El Patronato de la Fundación podrá acordar su fusión con otra u otras fundaciones. El acuerdo exigirá el voto favorable de al menos las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

Artículo 26. Extinción de la Fundación.

- 1.- La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2.- La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3.- La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general.

Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

Disposición final.

En todo caso, lo previsto en los presentes Estatutos no implica limitación o sustitución de las competencias que atribuye la ley al Protectorado y, muy especialmente, en relación con las autorizaciones, comunicaciones o limitaciones a que la Fundación expresamente se somete. La interpretación de lo establecido en estos Estatutos se hará en concordancia con la ley aplicable en cada momento y con su Reglamento, que regirán, asimismo, lo no previsto en estos Estatutos.